
	DOCUMENTO	N° 00050-GPRC/2019
	INFORME	Página: 1 de 10

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo por acceso a los teléfonos de uso públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. / Aprobación.
REFERENCIA	:	Expediente N° 00001-2019-CD-GPRC/IXD
FECHA	:	Lima, 02 de mayo de 2019

		Cargo	Nombre
ELABORADO POR	:	ESPECIALISTA DE INTERCONEXIÓN	MARÍA OCHOA LA TORRE
REVISADO POR	:	SUB GERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD (E)	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR	:	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

	DOCUMENTO	N° 00050-GPRC/2019
	INFORME	Página: 2 de 10

I. OBJETO

Determinar los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo por el acceso a los teléfonos de uso público urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión respecto al año 2019.

II. ANTECEDENTES

El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, que incorporó el Título I: “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social (en adelante, áreas rurales), siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del “Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos o regulatorios que correspondan para que los cargos, las retribuciones, las compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL¹, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y los criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL², se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicables para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010.



	DOCUMENTO	N° 00050-GPRC/2019
	INFORME	Página: 3 de 10

Cabe señalar que algunas disposiciones de las citadas normas del OSIPTEL fueron modificadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL³. Dicha modificatoria redefinió las prestaciones de interconexión que están sujetas a diferenciación y realizó ajustes a la metodología de diferenciación.

De conformidad con el artículo 1° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, y según el detalle señalado en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, las empresas operadoras que se encuentran obligadas a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados remitieron al OSIPTEL la información requerida para la diferenciación. En efecto, mediante cartas TDP-0762-AR-AER-19, DMR/CE/N° 373/19, CGR-527/19 y N° 0878-2019/DL, recibidas el 28 de febrero de 2019, TELEFÓNICA, América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., respectivamente, remitieron su información de tráfico correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018.

De otro lado, el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL⁴ aprobados por dicha resolución, establece que los valores de cargos de interconexión diferenciados establecidos regirán a partir del 01 de enero de 2019, y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope para la referida prestación de interconexión.

III. CARGOS DE INTERCONEXIÓN SUJETOS A DIFERENCIACIÓN

3.1. PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN SUJETAS A DIFERENCIACIÓN DE CARGOS

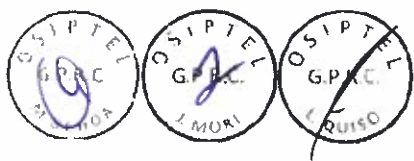
La Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL modificó los Principios Metodológicos de Diferenciación y las Reglas de Diferenciación, en virtud de los cuales se redujeron las prestaciones sujetas a diferenciación de cargos a las siguientes dos prestaciones de interconexión:


- (i) Originación o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.
- (ii) Acceso a los teléfonos públicos urbanos.

Asimismo, se debe indicar que TELEFÓNICA es la única empresa que tiene establecido un cargo de interconexión tope por el acceso a teléfonos públicos, por lo que la diferenciación de cargos para la referida prestación de interconexión solo es aplicable a dicha empresa.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2018.



	DOCUMENTO	N° 00050-GPRC/2019
	INFORME	Página: 4 de 10

De otro lado, los actuales valores de los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes a la originación o la terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope para la referida prestación de interconexión, motivo por el cual el presente procedimiento se circunscribe al establecimiento de los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos de uso público urbanos operados por TELEFÓNICA.

3.2. CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE A DIFERENCIAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL se establecieron los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA. En dicha resolución se señala que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por el acceso es de **S/ 0,2231** por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS

4.1. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS

La metodología utilizada para la diferenciación del cargo de interconexión es la que se encuentra descrita en el Numeral 5 "Estimación de Cargos Diferenciados" de los Principios Metodológicos de Diferenciación. Cabe señalar que dicha metodología fue modificada por la Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTEL en los siguientes dos extremos:

- (i) Se modificó el ratio de tráfico urbano/rural específico por empresa a un ratio de tráfico agregado, y
- (ii) Se modificó el ratio de población rural/urbana a un ratio de acceso del servicio rural/urbano.


De esta manera, los cargos diferenciados de cada prestación de interconexión, deben cumplir con lo siguiente:

Primera condición:

El promedio de los cargos rural y urbano, ponderado por sus correspondientes tráficos, debe ser igual al cargo de interconexión tope.

$$C^{TOPE} = \alpha * C^{RURAL} + (1 - \alpha) * C^{URBANO}$$



	DOCUMENTO	N° 00050-GPRC/2019
	INFORME	Página: 5 de 10

Donde:

- C^{TOPE} es el cargo tope establecido en su respectivo procedimiento regulatorio.
- C^{RURAL} es el cargo rural.
- C^{URBANO} es el cargo urbano.
- α es el ratio de: (i) el tráfico agregado, de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilizan la prestación de interconexión cuyo cargo se debe diferenciar; entre (ii) el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan dicha prestación de interconexión.

Para el cumplimiento de la primera condición, se debe considerar lo siguiente respecto del cálculo del "α":


- (i). Se incluye en el numerador el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilicen la respectiva prestación de interconexión, incluyendo aquellas comunicaciones dentro de sus respectivas redes (v.g. llamadas *on net*) aun cuando estas no estén sujetas a liquidación y pago explícito del cargo de interconexión.
- (ii). Se incluye en el denominador el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan la respectiva prestación de interconexión, incluyendo aquellas comunicaciones dentro de sus respectivas redes (v.g. llamadas *on net*) aun cuando estas no estén sujetas a liquidación y pago explícito del cargo de interconexión.
- (iii). El OSIPTEL utiliza la información de tráfico que las empresas operadoras presenten para el correspondiente cálculo de diferenciación, la misma que puede ser complementada con información de tráfico disponible a partir de otras fuentes; ello, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que se inicien en contra de las empresas operadoras que no presenten su respectiva información.

Segunda condición:

El ratio entre el cargo urbano y el cargo rural debe ser igual al ratio entre el Indicador de Acceso Urbano y el Indicador de Acceso Rural.

$$\frac{C^{URBANO}}{C^{RURAL}} = \psi \quad ; \quad \psi = \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}}$$



	DOCUMENTO	N° 00050-GPRC/2019
	INFORME	Página: 6 de 10

Donde:

- A^{URBANO} es el Indicador de Acceso Urbano.
- A^{RURAL} es el Indicador de Acceso Rural.
- ψ es el ratio del cargo urbano entre el cargo rural; equivalente al ratio del Indicador de Acceso Urbano (A^{URBANO}) entre el Indicador de Acceso Rural (A^{RURAL}).

Para el cumplimiento de la segunda condición, se debe considerar lo siguiente:

- El Indicador de Acceso Urbano (A^{URBANO}) y el Indicador de Acceso Rural (A^{RURAL}) corresponden al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente.
- El ratio ψ se actualiza considerando los resultados obtenidos por la última Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) llevada a cabo por el OSIPTEL, o por alguna otra fuente similar.

Asimismo, a modo de comparación, a continuación se estiman los valores del cargo diferenciado para el año 2019, empleando la metodología vigente hasta el año 2018⁵; además de los cargos diferenciados aprobados para el año 2018 y los cargos diferenciados aprobados para el año 2019, ambos utilizando la metodología actual.

Cuadro N° 01:


COMPARATIVO DE CARGOS DIFERENCIADOS PRODUCTO DEL CAMBIO EN LA METODOLOGÍA EN EL 2018

PROCEDIMIENTOS ANUALES DE DIFERENCIACIÓN	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Cargos Diferenciados 2019 (metodología vigente hasta el 16 febrero del 2018)	S/ 0,074728	S/ 0,235555
Cargos Diferenciados 2019 (metodología vigente desde el 17 de febrero del 2018)	S/ 0,013688	S/ 0,240679
Cargos Diferenciados 2018 (metodología vigente desde el 17 de febrero del 2018)	S/ 0,013461	S/ 0,236680

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

⁵ Esta consideraba el ratio poblacional (3,15) en lugar de considerar el ratio de acceso al servicio (17,58).



	DOCUMENTO	N° 00050-GPRC/2019
	INFORME	Página: 7 de 10

4.2. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS

a) Tráfico para la determinación de los cargos diferenciados

Para la diferenciación del cargo por acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, se consideró la siguiente información reportada por dicha empresa:

Cuadro N° 02:

TRÁFICO QUE UTILIZA EL ACCESO A LOS TUP DE TELEFÓNICA Y SU ESTRUCTURA (Enero a Diciembre de 2018, en miles de minutos)

OPERADOR	Tráfico hacia (o desde) líneas con numeración rural	Tráfico del resto de comunicaciones (ámbito urbano)	TRÁFICO TOTAL
TELEFÓNICA	5 902	70 312	76 214
Estructura %	7,74%	92,26%	100,00%

Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

Al respecto, se debe mencionar que mediante carta C.00163-GPRC/2019 recibida el 02 de abril de 2019, el OSIPTEL requirió que TELEFÓNICA, efectúe algunas precisiones y/o confirme si la información de tráfico remitida incluye como parte del volumen de tráfico cursado en el ámbito urbano, el tráfico originado en sus teléfonos públicos urbanos destinados a las redes de telefonía fija, móvil y larga distancia, otorgándole para tal efecto un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida dicha comunicación.


De esta manera, mediante carta TDP-1260-AG-AER-19 recibida el 15 de abril de 2019, TELEFÓNICA confirma que la información remitida incluye los referidos escenarios de tráfico.

b) Relación entre el cargo urbano y el cargo rural

De acuerdo con la metodología vigente para la determinación de los cargos diferenciados, el ratio a ser utilizado, y que debe ser igual al ratio del cargo urbano/cargo rural, es equivalente al ratio del Indicador de Acceso Urbano entre el Indicador de Acceso Rural, siendo que este corresponde al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija en los ámbitos urbano y rural, respectivamente.

Para efectos del presente procedimiento, se consideraron los porcentajes para los referidos indicadores de acceso, obtenidos en la última ERESTEL llevada a cabo



	DOCUMENTO	N° 00050-GPRC/2019
	INFORME	Página: 8 de 10

por el OSIPTEL, tal como lo dispone el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL. Sobre el particular, considerando la referida información, se obtiene lo siguiente:

Cuadro N° 03:

PORCENTAJE DE HOGARES CON ACCESO A TELEFONIA FIJA

ÁREAS URBANAS	ÁREAS RURALES	RATIO
37,97%	2,16%	17,58

Fuente: ERESTEL - 2016.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

Considerando el referido ratio del Indicador de Acceso Urbano entre el Indicador de Acceso Rural, la información de tráfico correspondiente al año 2018 y la metodología de diferenciación vigente, se determinaron los valores de cargos diferenciados correspondientes al acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA.

c) Cargos de interconexión diferenciados publicados para comentarios

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00036-2019-CD/OSIPTEL emitida el 04 de abril de 2019⁶, se aprobó la publicación para comentarios del proyecto de resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, proponiéndose los siguientes valores de cargos diferenciados referido al acceso a los teléfonos públicos urbanos de dicha empresa.

Cuadro N° 04:

CARGOS DIFERENCIADOS PUBLICADOS PARA COMENTARIOS

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	S/ 0,013688	S/ 0,240679

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril de 2019.



	DOCUMENTO	N° 00050-GPRC/2019
	INFORME	Página: 9 de 10

Dichos cargos de interconexión diferenciados están expresados en soles y no incluyen el IGV.

Asimismo, la referida resolución definió un plazo de quince (15) días calendario, contado desde el día siguiente de la fecha de publicación de dicha resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del referido proyecto, plazo que venció el 02 de mayo de 2019⁷. Al respecto, se debe mencionar que no se han presentado comentarios al referido proyecto de resolución.

V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DIFERENCIADOS


De acuerdo con la normativa vigente, se aplican las siguientes reglas:

- (i) La aplicación de los cargos de interconexión diferenciados que se establecen se sujeta a las reglas previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL⁸ y a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, así como sus modificatorias aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.
- (ii) La aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- (iii) Los cargos de interconexión diferenciados que se establecen se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga TELEFÓNICA, según corresponda, y se aplicarán al tráfico cursado a partir del primer día del mes siguiente al día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- (iv) TELEFÓNICA podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores que los establecidos, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-

⁷ El cómputo correspondiente indica que el plazo vencería el miércoles 01 de mayo de 2019; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 143.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuando el último día del plazo es inhábil se prorroga al primer día hábil siguiente.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2009.



	DOCUMENTO	N° 00050-GPRC/2019
	INFORME	Página: 10 de 10

CD/OSIPTEL y sus modificatorias. En ningún caso se podrán aplicar cargos mayores.

- (v) El incumplimiento de lo dispuesto se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

VI. CONCLUSIÓN

Corresponde aprobar los siguientes cargos diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA:

Cuadro N° 05:

CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA A SER APROBADOS

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	S/ 0,013688	S/ 0,240679

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

Los cargos de interconexión diferenciados antes señalados están expresados en soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

VII. RECOMENDACIÓN

Esta Gerencia recomienda aprobar la Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar TELEFÓNICA, por el acceso a sus teléfonos públicos urbanos.

Atentamente,


LENNIN QUIZO CÓRDOVA
 GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS
 Y COMPETENCIA

